



AUTO No. CNSC - 20192110006654 DEL 18-06-2019

*"Por medio del cual se deja sin efectos el Auto No. 20192110005754 del 10 de mayo de 2019 con ocasión de la Sentencia proferida por la Sala Segunda de Decisión del Tribunal Administrativo de Nariño, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **ROLANDO VLADISLAV DELGADO CADENA**, en el marco de la Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E"*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por la *Sala Segunda de Decisión del Tribunal Administrativo de Nariño*, y teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20161000001276 del 28 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20161000001416 del 30 de septiembre de 2016 y 20161000001466 del 23 de noviembre de 2016, convocó a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las Empresas Sociales del Estado objeto de la Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el proceso de selección para proveer las vacantes definitivas de las plantas de personal de ciento sesenta (160) Empresas Sociales del Estado pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa, dentro de las cuales se encuentra la **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO**; proceso que se identificó como "*Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E.*". Para tal efecto, la CNSC expidió el Acuerdo No. 20161000001276 del 28 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20161000001416 del 30 de septiembre de 2016, 20161000001466 del 23 de noviembre de 2016 y 20181000000026 del 12 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000002346 del 18 de junio de 2018.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51¹ del Acuerdo No. 20161000001276 de 2016, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó en estricto orden de mérito las Lista de Elegibles.

En tal orden, las Listas de Elegibles para la provisión de **sesenta y tres (63) empleos**, con **ciento noventa (190) vacantes**, reportados por la **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO**, fueron publicadas el **7 de diciembre de 2018** en la página web de la CNSC en el siguiente enlace: <http://gestion.cnsc.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml>. Específicamente para el empleo identificado con código OPEC No. 8733 se conformó la Lista de Elegibles a través de la Resolución No. 20182110173005 de fecha 05 de diciembre de 2018.

La Comisión de Personal de la Entidad, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de las fechas previstas y mediante el aplicativo SIMO, solicitó la exclusión, entre otros, del señor **WILSON BENJAMÍN GUERERO MARTÍNEZ**, quien ocupa la posición No. 01 en la Lista de Elegibles, argumentando "*El aspirante no anexa tarjeta profesional que es requisito exigido para el cargo de conformidad con el Art. 22 del Acuerdo 20161000001276 de 2016.*"

Analizados los argumentos expuestos por la Comisión de Personal de la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO, mediante Resolución CNSC 20192110017785 de 18 de marzo de 2019, la CNSC rechazó por improcedente la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, considerando:

"Teniendo en cuenta que para acreditar el requisito de estudio exigido por el empleo con código OPEC 8733, se exigen varias profesiones pertenecientes a los núcleos básicos de Administración de Empresas o Contaduría Pública o Economía o Ingeniería Sistemas de los núcleos básicos de conocimiento en:

¹ "ARTÍCULO 51°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito".

² "Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso".

*“Por medio del cual se deja sin efectos el Auto No. 20192110005754 del 10 de mayo de 2019 con ocasión de la Sentencia proferida por la Sala Segunda de Decisión del Tribunal Administrativo de Nariño, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **ROLANDO VLADISLAV DELGADO CADENA**, en el marco de la Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E”*

Administración de Empresas o Contaduría Pública o Economía o Ingeniería de Sistemas, Telemática, la no presentación de tarjeta profesional no excluye del proceso de selección.”

El señor **ROLANDO VLADISLAV DELGADO**, elegible del empleo con código OPEC 8733, promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, el Hospital Universitario Departamental de Nariño y la Universidad Manuela Beltrán, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Segundo Administrativo de Pasto, bajo el radicado No. 2019-00068.

Surtido el trámite procesal de la Acción Constitucional, el Juzgado de conocimiento, mediante Sentencia del 30 de abril de 2019, decidió conceder el amparo de tutela solicitado por el accionante, pronunciamiento a través del cual dispuso:

“(…) procedan a dar aplicación a los artículos 21 especialmente su numeral 2 y 22 del Acuerdo N° CNSC - 201610000011276 de 28 de julio de 2016 y sus acuerdos modificaciones dentro de la Convocatoria 426 de 28 de julio de 2016 - Empresas Sociales del Estado - primera Convocatoria, respecto de la documentación presentada al momento de la inscripción por parte del señor Wilson Benjamín Guerrero Martínez, con cedula de ciudadanía 98.325.920, por el término legal para el ejercicio de la acción correspondiente. (…)”

Decisión que fue impugnada por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil y el señor Wilson Benjamín Guerrero Martínez el 07 de mayo de 2019.

A través del Auto No. 20192110005754 del 10 de mayo de 2019 *“Por el cual se da cumplimiento a la orden proferida en primera instancia por el Juzgado Segundo Administrativo de Pasto y se inicia Actuación al señor WILSON BENJAMIN GUERRERI MARTINEZ, elegible del empleo con Código OPEC 8733 ofertado por la E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO en el proceso de selección por mérito objeto de la Convocatoria N°. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E”,* la Comisión Nacional del Servicio Civil resolvió:

*“(…) **ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar Actuación Administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC 8733 de la Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO, respecto al aspirante citado a continuación, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo:***

No.	OPEC	CÉDULA	NOMBRE	APELLIDOS
1	8733	98325920	WILSON BENJAMÍN	GUERRERO MARTÍNEZ

(…)”

Posteriormente, el *ad quem* notificó el día 17 de junio de 2019 a la Comisión Nacional del Servicio Civil del fallo de tutela proferido en segunda instancia por la Sala Segunda de Decisión del Tribunal Administrativo de Nariño el 13 de junio del año en curso en la cual considero:

“La sala advierte que de conformidad con la jurisprudencia del Consejo de Estado, no es posible modificar ni alterar la lista de elegibles en sede de tutela, toda vez que se trata de un acto administrativo de carácter particular que genera un derecho adquirido para el sujeto que ocupa el primer lugar, porque sobre el ya no se predica una mesa expectativa, sino un derecho. En ese orden, la única autoridad judicial competente para conocer de asuntos como el que nos ocupa, es el juez de lo contencioso administrativo en sede ordinaria.”

Con lo anterior, y entre otras consideraciones decidió:

*“(…) **Primero: REVOCAR** la sentencia impugnada, por las razones expuestas en la presente providencia. En Consecuencia declarar **improcedente** la acción de tutela presentada por el señor Rolando Delgado Cadena, de conformidad con la parte considerativa de esta sentencia. (…)”*

De acuerdo con lo dispuesto en el fallo proferido el 13 de junio de 2019 por la Sala Segunda de Decisión del Tribunal Administrativo de Nariño, la CNSC procederá a dejar sin efectos el Auto No. 20192110005754 del 10 de mayo de 2019, así como las actuaciones que se adelantaron en virtud de éste, conforme a lo dispuesto en el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

*"Por medio del cual se deja sin efectos el Auto No. 20192110005754 del 10 de mayo de 2019 con ocasión de la Sentencia proferida por la Sala Segunda de Decisión del Tribunal Administrativo de Nariño, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **ROLANDO VLADISLAV DELGADO CADENA**, en el marco de la Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E"*

De lo anterior, se informará al accionante a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: productoslapastucita@hotmail.com.

La Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E., se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar sin efectos el Auto No. 20192110005754 del 10 de mayo de 2019 y las actuaciones que se adelantaron en virtud de éste, con ocasión de lo dispuesto en la Sentencia del 13 de junio de 2019 proferida por la Sala Segunda de Decisión del Tribunal Administrativo de Nariño.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar el presente acto administrativo a la **SALA SEGUNDA DE DECISIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO** a la dirección electrónica: desta06narino@notificacionesrj.gov.co

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el presente acto administrativo al **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE SAN JUAN DE PASTO** a la dirección electrónica: jadmin02pso@notificacionesrj.gov.co

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión al señor **WILSON BENJAMIN GUERRERO MARTINEZ**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: wilsonquemar@yahoo.es

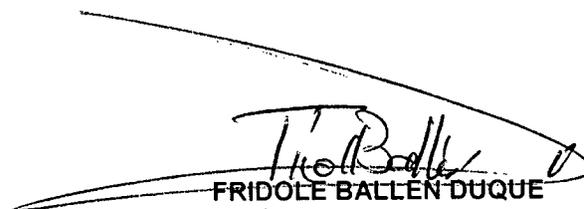
ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión al señor **ROLANDO VLADISLAV DELGADO**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: productoslapastucita@hotmail.com

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. el 19 de junio de 2019


FRIDOLE BALLEÑ DUQUE
de Comisionado

Revisó: Vilma Esperanza Castellanos Hernández
Clara Cecilia Pardo Ibagón
Elaboró: Viviana Franco Burgos. 